

Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
Gobierno Municipal 2023-2027

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante, “CRE”) dispone que son deberes primordiales del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 53 de la CRE dispone que “las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación”;

Que, el artículo 82 de la CRE señala que “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el inciso segundo del numeral 3, del artículo 85 de la CRE, establece que “la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: (...) 3. (...) En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades”;

Que, el artículo 95 de la CRE consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participen de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, el artículo 158 de la norma referida *ut supra* establece que la Policía Nacional tendrá como su misión fundamental garantizar la protección interna y el mantenimiento del orden público; siendo responsabilidad de las instituciones públicas, nacionales y seccionales apoyarla para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

Que, el artículo 226 de la CRE dispone: “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas

que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la CRE manda: “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la CRE en su artículo 240 determina que los gobiernos autónomos descentralizados en el marco de sus competencias tendrán facultades legislativas en su circunscripción territorial correspondiente;

Que, el artículo 260 de la CRE dispone que “el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

Que, el artículo 261 de la CRE señala que es competencia exclusiva del Gobierno Central “1. La defensa nacional, protección interna y orden público (...)”;

Que, el artículo 301 de la norma ibídem señala: “sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;

Que, el artículo 389 de la CRE señala que es deber del Estado proteger “a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)”;

Que, el artículo 390 de la CRE expresa que: “los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

Que, el artículo 393 de la CRE dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo, así mismo acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante, "COOTAD") establece que: "la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...)";

Que, el artículo 57 del COOTAD en los literales a), b) y c) detallan las atribuciones del Concejo Municipal, asignándole la facultad de ejercer normatividad en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular la aplicación de tributos a su favor y establecer tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuta;

Que, el artículo 140 del COOTAD faculta a los gobiernos autónomos descentralizados (en adelante GAD) municipales a gestionar las acciones necesarias en materia de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia de riesgos de origen natural y antrópico, acorde a la normativa vigente. De igual forma señala que, los GAD municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger a las personas, colectividades y la naturaleza en sus procesos de ordenamiento territorial;

Que, el artículo 166 del COOTAD establece que "(...) Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley";

Que, el artículo 172 del COOTAD, indica que son ingresos propios de la gestión, “los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios (...);”;

Que, el artículo 186 del COOTAD, autoriza a los Gobiernos Municipales a establecer, modificar, exonerar o suprimir tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejora mediante ordenanzas, para financiar el establecimiento o ampliación de sus servicios, entre los que deben contarse los de orden técnico y administrativo propios de sus labores de regulación y control;

Que, el artículo 566 del COOTAD, indica sobre el objeto y determinación de las tasas: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su *monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios*. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, *el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.*”;

Que, el artículo 568 del COOTAD, indica sobre los servicios sujetos a tasas: “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; i) Otros servicios de cualquier naturaleza. (...);”;

Que, la letra d) del artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina en el principio de proporcionalidad, que “las acciones de seguridad y



asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado”;

Que, el literal f) del artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de responsabilidad que “las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas”;

Que, el artículo 10 letra l) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, “l. Coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley (..)”;

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Que, el PDyOT 2020-2035 definió el programa “Mejoramiento del sistema de seguridad ciudadana”, cuya finalidad es incrementar la seguridad mediante intervenciones de prevención situacional y comunitaria.

Que, el Plan Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Manta aprobado el 20 de junio del 2024 con Resolución Legislativa No. 219-20-06-2024 por el Concejo Municipal del Cantón Manta establece como Objetivo Especifico el Fortalecer las capacidades institucionales, técnicas, operativas, logísticas, tecnológicas y digitales relacionadas con la gestión de la seguridad ciudadana a través de la Estrategia: E.1.4. Reformular las políticas públicas, la normativa local y los mecanismos de aplicabilidad relacionados con la seguridad ciudadana, que garanticen la gobernabilidad y gobernanza al GAD Manta y del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana- *Actividad 2: Elaboración del estudio técnico para el aumento de la tasa de servicios de seguridad ciudadana que prevea el presupuesto necesario que demanda la ejecución de actividades de prevención y control de la seguridad ciudadana.*

Que, es necesario garantizar la prestación del servicio a través de la recaudación de la tasa de seguridad ciudadana con base a los principios de aplicación

tributaria: progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria; y,

Que, el artículo 5 Código Legal Municipal del Cantón Manta, en lo pertinente expresa: “Tratamiento y modificación del código: Los proyectos normativos que propongan modificar el código municipal, deben ser tramitados a través de los denominados “Proyecto normativo de reforma al código municipal del Cantón Manta...”, debiendo adicionarse a este título una referencia a lo que se pretende modificar. Todo proyecto normativo debe formar parte del presente código, a excepción de las ordenanzas que por su naturaleza no sean codificables”.

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, EXPIDE el siguiente:

PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO LEGAL MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO III TRIBUTARIO, TÍTULO III “DE LAS TASAS”, CAPÍTULO VIII RELATIVO A “LA TASA ANUAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS”

Artículo 1.- Sustitúyase todo el Capítulo VIII, del Título III, del Libro III Tributario del Código Legal Municipal del Cantón Manta, por el siguiente:

**CAPITULO INNUMERADO
DE LA TASA ANUAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE
RIESGOS**

**SECCION INNUMERADA PRIMERA
OBJETO, HECHO GENERADOR Y SUJETOS**

Artículo innumerado. - Objeto. - Se establece una Tasa Anual de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos del Cantón Manta para cubrir los costos derivados de los servicios de seguridad ciudadana y gestión de riesgos establecidos en el COOTAD, en la ejecución de planes, programas y proyectos, en beneficio de los propietarios, y/o usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el cantón Manta.

Artículo innumerado.- Hecho Generador.- El hecho generador de la tasa anual de seguridad ciudadana y de gestión de los riesgos en el cantón Manta, lo constituye la prestación de servicios públicos referentes a la prevención situacional y comunitaria que precautelarán a los propietarios, y/o usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el Cantón Manta, y de conformidad al Plan de Seguridad Ciudadana del Cantón Manta.

Artículo innumerado. - Sujeto Activo: El sujeto activo de la tasa de seguridad, y gestión de riesgos, es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta.

Artículo innumerado. - Sujetos Pasivos. - Son sujetos pasivos de la tasa por el servicio de seguridad ciudadana y gestión de Riesgos, a quienes la ley los repute propietarios de bienes inmuebles dentro de la jurisdicción del Cantón Manta.

SECCION INNUMERADA SEGUNDA VALOR DE LA TASA, PAGO Y EXIGIBILIDAD

Artículo innumerado. – Valor de la tasa. – La tasa anual de seguridad ciudadana y gestión de riesgos se recaudará con el impuesto predial de acuerdo a las siguientes tablas:

a. TABLA 1 DE LOS PREDIOS URBANOS:

TABLA 1 DE LOS PREDIOS URBANOS			
Rangos	Avalúo Municipal Predio Desde	Avalúo Municipal Predio Hasta	% Porcentaje de la Tasa de Seguridad
1	5.000,01	10.000,00	0.010
2	10.000,01	20.000,00	0.015
3	20.000,01	30.000,00	0.020
4	30.000,01	40.000,00	0.025
5	40.000,01	50.000,00	0.030
6	50.000,01	60.000,00	0.035
7	60.000,01	70.000,00	0.040
8	70.000,01	80.000,00	0.045
9	80.000,01	100.000,00	0.050
10	100.000,01	200.000,00	0.055
11	200.000,01	en adelante	0.060

b. TABLA 2 DE LOS PREDIOS RURALES:

TABLA 2 DE LOS PREDIOS RURALES			
Rango	Avalúo Municipal Predio Desde	Avalúo Municipal Predio Hasta	% Porcentaje de la Tasa de Seguridad
1	100.000,01	en adelante	0.045

Para los bienes inmuebles rurales, dicha tasa se cobrará a partir de los USD. 100.000,01 (CIEN MIL DÓLARES CON UN CENTAVO DE DOLAR) de avalúo municipal, de acuerdo a la tabla del presente artículo.

El monto máximo para la recaudación de esta tasa no podrá sobrepasar los USD\$ 25.000.00 (veinte y cinco mil dólares) por cada bien inmueble.

Artículo innumerado. - Forma de Pago. - La tasa se pagará en moneda de curso legal y conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial.

Artículo innumerado. - Fecha de exigibilidad. - La fecha de exigibilidad de la tasa, será la misma que la del impuesto predial, por lo que cualquier pago que se satisfaga luego de dicha fecha, causará mora tributaria y se aplicará lo indicado en el Código Orgánico Tributario.

SECCION INNUMERADA TERCERA EXONERACIONES

Artículo innumerado. - Exoneraciones. - Se exonera del pago de la presente tasa de seguridad ciudadana a los bienes inmuebles cuyos titulares sean:

- a) Las personas con discapacidad y/o adultas mayores, tendrán la exoneración del cincuenta por ciento (50%) de enero a diciembre del año en el pago de la Tasa Anual de seguridad ciudadana y gestión de Riesgos. Esta rebaja especial se empleará únicamente en uno de los predios que posea y escoja el contribuyente con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador, y en caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente.
- b) Propietarios de predios urbanos con un avalúo municipal inferior a \$ 5.000,01.
- c) Propietarios de predios rurales con un avalúo municipal inferior a \$ 100.000,01.

d) Predios urbanos y rurales cuyo propietario sean instituciones privadas sin fines de lucro en sujeción a lo que establezca la normativa aplicable.

DISPOSICION GENERAL

Única. - La Dirección de Planificación Institucional y la Dirección de Participación Ciudadana o quienes hagan sus veces, en coordinación con la Coordinación de Gestión Territorial o quien haga sus veces serán los órganos técnicos del GADMC-Manta, encargados de realizar el seguimiento y evaluación de satisfacción del servicio que se realiza a la ciudadanía por la tasa de seguridad ciudadana y gestión de riesgos, de acuerdo a los Planes que posea el GADMC MANTA en materia. El informe de los resultados respecto de la satisfacción ciudadana obtenida de tasa será de forma anual, el mismo que se pondrá en conocimiento del Concejo Cantonal y se publicará en los medios de difusión institucional.

DISPOSICION FINAL

Única: La presente reforma entrara en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta en sesión extraordinaria celebrada a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
**SECRETARIO GENERAL Y DEL
CONCEJO CANTONAL**

CERTIFICO: Que el **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO LEGAL MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO III TRIBUTARIO, TÍTULO III “DE LAS TASAS”, CAPÍTULO VIII RELATIVO A “LA TASA ANUAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS”**, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en sesión ordinaria celebrada el 17 de octubre de 2024 y en sesión extraordinaria realizada el 31 de octubre de 2024, en primera y segunda instancia respectivamente.

Manta, 31 de octubre de 2024.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO el PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO LEGAL MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO III TRIBUTARIO, TÍTULO III “DE LAS TASAS”, CAPÍTULO VIII RELATIVO A “LA TASA ANUAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS”**; y, **ORDENO su PROMULGACIÓN** a través de su promulgación de conformidad con la ley.

Manta, 31 de octubre de 2024.

Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

Sancionó el **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO LEGAL MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO III TRIBUTARIO, TÍTULO III “DE LAS TASAS”, CAPÍTULO VIII RELATIVO A “LA TASA ANUAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS”**, conforme a lo establecido en la Ley, la Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora, Alcaldesa de Manta, en esta ciudad a los treinta y un días del mes de octubre del año 2024.
LO CERTIFICO.

Manta, 31 de octubre de 2024.

Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL